



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00327
RADICADO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARLEN CRISTINA GUZMAN CORTES
DEMANDADO:	DAVID MAURICIO MEDINA MUÑOZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta MARLEN CRISTINA GUZMAN CORTES, por medio de apoderado judicial, en contra de DAVID MAURICIO MEDINA MUÑOZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, considerándose los siguientes aspectos:

- 1.- Remitir copia del presente auto a la parte demandada.
- 2.- Indicar que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de éste despacho judicial, señalando el canal digital.
- 3.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y expresar que el término para contestar comienza a contarse transcurrido dos (2) días hábiles.
- 4.- Acreditar el envío de la notificación con sus anexos, allegando el acuse de entrega o recibido.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Téngase al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA,
como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza. -